INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de 2021. Informo a la señora Juez que, mediante correo electrónico, se recibieron las comunicaciones de los bancos: **DE BOGOTA, ITAU, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00250-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a la presente demanda la comunicación número GCOE-EMB-20211007591911 del 7 de octubre de 2021 del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** suscrita por el Centro de Embargos - Gerencia de Convenios y Operaciones, por medio de la cual manifiesta que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** no posee vinculo comercial en esa entidad.

AGREGAR a la presente demanda la comunicación número NE 98934 / IQ 006000375030 del 7 de octubre de 2021 del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** suscrita por JORGE ELIECER ZAPATA, por medio de la cual manifiesta que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en esa entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

AGREGAR la comunicación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** número EMB/7089/0002287938 del 12 de octubre de 2021 suscrito por ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ – Gestor Embargos – coordinador central de atención requerimientos externos, informando que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** sin vinculación comercial vigente.

AGREGAR el oficio número IQ051005013797 del 12 de octubre de 2021, suscrito por la Coordinación de embargos de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de la cual informan que con respecto a la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** no presenta vínculo comercial con esa entidad.

AGREGAR a la presente demanda la comunicación número AOCE-2021-3081530 del 11 de octubre de 2021 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** suscrita por la Gerencia Operativa de Convenios – Área Operativa Convenios, por medio de la cual manifiesta que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** no posee ningún vínculo comercial en esa entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo

AGREGAR a la presente demanda la comunicación número RL00228311 del 23 de octubre de 2021 de **BANCOLOMBIA S.A.,** suscrita por EDISSON ARANGO ARISTIZABAL – sección embargos y desembargos – gerencia de requerimientos legales e institucionales, por medio de la cual manifiesta que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

Lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0adc9f20533ebfbdbe9e1a9256c324b06a232bc5770e17f61c8faf17f31e9da4
Documento generado en 26/11/2021 10:14:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE** se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico enviado el día 11 de octubre de 2021, el termino para contestar venció el 29 de octubre de 2021 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 571

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00250-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.** NIT 860.003.020-1

Apoderada judicial: DRA. DORIS CASTRO VALLEJO

Demandado: **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA.** C.C. 29.664.581

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 468 de septiembre 23 de 2021 en contra de la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE.**

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE. C.C. 29.6564.581**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **$5.645.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ccda32678f42c3b90cbfc88b9777c5acbec67aa5b5020cf85e194d58ed74b7**
Documento generado en 26/11/2021 10:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica